

Expediente: **999/21**

Carátula: **CORDOBA RAMON ANTONIO C/ DISTRIBUIDORA FONTANA S.R.L., SUCESORES DE FONTANA ROSA, PEREZ ZULMA AZUCENA Y RODRIGUEZ EMILIO NICOLAS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **17/06/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - FONTANA, CARLOS A.-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - FONTANA, SALVADOR-HEREDERO DEL DEMANDADO

20226641220 - FERREYRA, ASUCENA DEL VALLE-HEREDERO DEL DEMANDADO

20248027674 - CORDOBA, RAMON ANTONIO-ACTOR

23262557324 - FONTANA, ESTHER YOLANDA-DEMANDADO

20226641220 - FONTANA, CLAUDIA FRANCISCA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20226641220 - FONTANA, FATIMA DEL VALLE-HEREDERO DEL DEMANDADO

20226641220 - FONTANA, FRANCISCO ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO

20226641220 - FONTANA, FABIANA ASUCENA-HEREDERO DEL DEMANDADO

90000000000 - RODRIGUEZ, EMILIO NICOLAS-DEMANDADO

90000000000 - DISTRIBUIDORA FONTANA S.R.L., -DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO III

ACTUACIONES N°: 999/21



H103034483688

**CORDOBA RAMON ANTONIO c/ DISTRIBUIDORA FONTANA S.R.L. Y/O SUCESORES DE FONTANA ROSA Y/O PEREZ ZULMA AZUCENA Y/O RODRIGUEZ EMILIO NICOLAS s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 999/21.**

San Miguel de Tucumán, 16 de junio de 2023.

**REFERENCIA:** para resolver el pedido de citación de tercero formulado por la heredera Esther Yolanda Fontana.

### ANTECEDENTES

En 04/11/2021, Esther Yolanda Fontana, en su carácter de heredera de la Sra. Rosa Fontana, contestó demanda y solicitó que se incluya y se cite como demandados al resto de los herederos.

Por decreto del 21/12/2021 se tuvo por no contestado el traslado corrido al actor, y se ordenó el pase del presente expediente para resolver la citación de terceros solicitada.

### ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA SENTENCIA

1. En 03/08/2021 el actor Ramón Antonio Córdoba interpuso demanda de cobro de pesos en contra de Distribuidora Fontana SRL, Zulma Azucena Pérez, Rodríguez Emilio Nicolás y contra los sucesores de Rosa Fontana.

En el mismo escrito, solicitó que se libre oficio al Juzgado de Familia y Sucesiones IX nominación, donde se encuentra radicado el expediente sucesorio de Rosa Fontana, a fines de que informe

quiénes son sus herederos.

En 18/08/2021, el Juzgado oficiado informa que en la causa "FONTANA ROSA s/SUCESIÓN. EXPTE. N° 7189/20", no obra auto de apertura del sucesorio. Sin perjuicio de ello, informó que se apersonó la Sra. Esther Yolanda Fontana, invocando el carácter de hermana de la fallecida, y que denunció también como herederos, en carácter de hermanos a: SALVADOR FONTANA, fallecido; CARLOS ALBERTO FONTANA, fallecido; FRANCISCO FONTANA, fallecido; ANTONIO FONTANA; RICARDO FONTANA y ÁNGELA FRANCISCA FONTANA; sin manifestar el DNI y domicilio de éstos.

En base a ese informe, y la solicitud del actor, se dispuso correr traslado de la demanda a la Sra. Esther Yolanda Fontana, quien, en 04/11/2021 y en su carácter de heredera de Rosa Fontana, contestó demanda y solicitó la citación de sus coherederos.

En 03/05/2022 la heredera Fontana, ante requerimiento de este juzgado por decreto del 08/02/2022, acompañó actas de defunción de los coherederos fallecidos, e informó sus domicilios.

Por decreto del 16/05/2022 se solicitó a Esther Yolanda Fontana que denuncie los herederos de sus coherederos fallecidos. Asimismo, se ordenó librar oficio a Mesa de Entradas del Poder Judicial de Tucumán a los fines de que informe si se habían iniciado los sucesorios de Francisco Fontana (DNI 7.653.718, fallecido en 22/05/2018), Carlos Alberto Fontana (DNI 11.440.628, fallecido en 22/01/2000) y Salvador Fontana (DNI 7.070.935, fallecido en 12/12/2020).

En 24/05/2022 la Mesa de Entradas en lo Civil del Centro Judicial Capital informó la existencia del expediente n° 9516/2020, "Fontana Francisco s/Sucesión", y los herederos denunciados en el mismo. Por otra parte, informó que no registraba sucesiones a nombre de Salvador Fontana o Carlos Alberto Fontana.

La coheredera Esther Yolanda Fontana, por presentación del 03/06/2022, informó los sucesores de Francisco Fontana, de manera coincidente con el informe de Mesa de Entradas. Solicitó además que se notifique a los herederos de Carlos Alberto Fontana y Salvador Fontana.

En 10/06/2022 se notificó a los herederos de Carlos Alberto Fontana y Salvador Fontana en estrados digitales para que se apersonen en la causa

En 17/10/2022 se presentaron los herederos de Francisco Fontana: Fabiana Asucena Fontana, Fátima Del Valle Fontana, Francisco Antonio Fontana, Claudia Francisca Fontana y Asucena Del Valle Ferreyra, con el patrocinio del letrado Carlos Ricardo Vernal Sosa.

2. Puesto a analizar la citación solicitada, corresponde aclarar que en todo proceso la correcta integración de litis es un requisito ineludible para el dictado de sentencias válidas y útiles, como se encuentra plasmado en el art. 53 del CPCYC (Ley 9531).

Por tanto, resulta necesario que el juez disponga, aún de oficio, las medidas que resulten pertinentes para cumplir con dicha finalidad, pues con ellas se intenta evitar que se produzcan situaciones procesales que generen nulidades.

En el sentido apuntado, la Corte Suprema de Justicia Provincial ha resuelto: "*De lo expuesto - fallecimiento de un codemandado condenado- se sigue que el proceso no pudo válidamente continuar su curso sin la intervención de todos los herederos denunciados o, en su caso, el agotamiento de todas las diligencias pertinentes para su citación. Incumbe al órgano jurisdiccional -de oficio o a petición de parte- disponer de las diligencias necesarias para evitar nulidades o, en su caso, declarar aquellas que, consumadas, resultan insanables o invalidas (art. arts. 30, 37, 165, 166 y cc. del CPCC). Lo atinente a la legitimación de las partes es cuestión que el órgano jurisdiccional debe verificar aún de oficio, pues conlleva la exigencia de que quienes de hecho intervienen en el proceso como partes (actora o demandada) sean quienes deban*

*figurar en ese proceso concreto asumiendo tal calidad (cf. Palacio, Lino E., Derecho Procesal Civil, Abeledo-Perrot, Bs. As. 1990, T 1, N° 80). El examen de este requisito se impone a los jueces aún de oficio, por cuanto la falta de tal presupuesto procesal genera la improponibilidad subjetiva de la demanda o de la defensa, en su caso” (Sentencia N° 859, del 15/10/2001).*

Resulta entonces ineludible proceder a la notificación de la demanda a los coherederos de la Sucesión de Rosa Fontana. Cuando se demanda a una sucesión, la acción habrá de entenderse dirigida contra los herederos, sujetos legitimados pasivamente para ser parte en el presente juicio, en tanto que continúan la persona del causante. Tal es la solución encontrada en cuanto visiblemente resguarda el derecho de defensa en juicio, que se garantiza en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

En el presente caso, por otra parte, se encuentra acreditado que tres de los coherederos de la Sucesión de Rosa Fontana han fallecido (Francisco Fontana, Carlos Alberto Fontana y Salvador Fontana). De acuerdo a los parámetros expuestos precedentemente, los sujetos continuadores son, a su vez, los herederos de estos tres coherederos fallecidos, quienes continúan la persona del causante.

Por lo expuesto, en uso de las facultades concedidas por el art. 10 del CPL, corresponde ordenar la integración de litis en este proceso, y correr traslado de la demanda a los coherederos de la Sucesión de Rosa Fontana: **Ricardo Fontana, Antonio Fontana y Ángela Fontana**, y los herederos de los coherederos fallecidos Francisco Fontana (Fabiana Asucena Fontana, Fátima Del Valle Fontana, Francisco Antonio Fontana, Claudia Francisca Fontana y Asucena Del Valle Ferreyra), Carlos Alberto Fontana y Salvador Fontana, conforme lo dispone el art. 53 del CPCyC, de aplicación supletoria al fuero. Así lo declaro.

Sin costas ni honorarios en virtud a la cuestión resuelta (art. 61 del CPCYC). Así lo declaro.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I- ORDENAR LA INTEGRACIÓN DE LITIS**, en la presente causa. En consecuencia, **CITAR y EMPLAZAR** al resto de los herederos de la Sra. Rosa Fontana: **RICARDO FONTANA, ANTONIO FONTANA y ÁNGELA FONTANA**; y a los herederos de los coherederos fallecidos **FRANCISCO FONTANA, CARLOS ALBERTO FONTANA Y SALVADOR FONTANA**, a fin de que en el perentorio término de **QUINCE DÍAS** se apersonen a estar a derecho. En el mismo acto **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** para que la contesten dentro del término ya citado, bajo apercibimiento de lo normado por los arts. 22, 58, 60 y 61 del Código Procesal Laboral. Asimismo, se le hace saber a los citados demandado, por este mismo acto, que en caso de hacer uso de la facultad de solicitar una prórroga adicional para acompañar la documentación que intente hacer valer en autos (art. 56 CPL 2do párrafo), dicho plazo se encuentra concedido por única vez por la presente providencia y por el término de **DIEZ DIAS**, el que comenzará a correr, **AUTOMÁTICAMENTE**, una vez vencido el plazo legal otorgado para contestar la demanda y sin necesidad del dictado de un nuevo decreto o la realización de notificación adicional alguna. Sirvan denunciar sus respectivos números de teléfono celular, de los que se dejará constancia en sistema informático SAE, a los fines que hubiere lugar. Se les recuerda que el escrito de interposición de demanda conjuntamente a la documentación con la intenta valerse la misma, se encuentra disponible para su consulta desde el código QR impreso en la cédula de notificación en su poder, a la que deberá acceder de la siguiente manera: 1) Abrir la aplicación de cámara de su dispositivo móvil. 2) Enfocar la cámara sobre el código QR. Verá aparecer el contenido en una zona pequeña de la pantalla del dispositivo. 3) Pulsar sobre el mismo para acceder a la información contenida en el QR. Asimismo se hace saber que la totalidad del expediente digital, incluyendo demanda y

documentación, puede ser consultada a través del portal oficial del Poder Judicial de Tucumán, <https://www.justucuman.gov.ar>, sección "CONSULTA DE EXPEDIENTES" > "CENTRO JUDICIAL CAPITAL" > "TRABAJO" > consignar a continuación datos de caratula (N° de expediente / actor / demandado) y seleccionar en la barra desplegable (unidad judicial): Juzgado del Trabajo IIIa Nom. En caso que requerir asistencia para la lectura del código QR y los documentos que contiene, puede comunicarse, por WhatsApp o telefónicamente, con la Oficina de Atención al Ciudadano a los números: 3816042282, 3814024595, 3815554378 o 3815533492. Asimismo, puede dirigirse a las Oficinas de Atención al Ciudadano, ubicadas en los edificios del Poder Judicial o al Juzgado de Paz más cercano a su domicilio. Le recordamos que toda la información respecto a la ubicación y números de teléfonos del Poder Judicial, se encuentra disponible en la Guía Judicial del sitio: [www.justucuman.gov.ar](http://www.justucuman.gov.ar). **LIBRAR CEDULA**

**II-** Sin costas ni honorarios.

**III- DAR CUMPLIMIENTO** con el decreto del 31/05/2023, y notificar a la demandada Zulma Azucena Pérez.

**REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER.** 999/21.BJDRV

**Actuación firmada en fecha 16/06/2023**

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.